

# Diario Oficial

## de la Unión Europea

L 215



Edición  
en lengua española

### Legislación

56° año  
10 de agosto de 2013

#### Sumario

#### II Actos no legislativos

##### REGLAMENTOS

- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) n° 770/2013 de la Comisión, de 8 de agosto de 2013, por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2013, debido a la sobrepesca practicada en años anteriores** ..... 1

Reglamento de Ejecución (UE) n° 771/2013 de la Comisión, de 9 de agosto de 2013, por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas ..... 14

##### Corrección de errores

- ★ **Corrección de errores de la Nota relativa a la aplicación provisional entre la Unión Europea y Perú del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y Perú, por otra (DO L 201 de 26.7.2013)** ..... 16

**Aviso a los lectores — Reglamento (UE) n° 216/2013 del Consejo, de 7 de marzo de 2013, sobre la publicación electrónica del *Diario Oficial de la Unión Europea* (véase página tres de cubierta)**

**Aviso a los lectores — Forma de citar los actos (véase página tres de cubierta)**

Precio: 3 EUR

# ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.



## II

(Actos no legislativos)

## REGLAMENTOS

## REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 770/2013 DE LA COMISIÓN

de 8 de agosto de 2013

por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2013, debido a la sobrepesca practicada en años anteriores

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n° 847/96, (CE) n° 2371/2002, (CE) n° 811/2004, (CE) n° 768/2005, (CE) n° 2115/2005, (CE) n° 2166/2005, (CE) n° 388/2006, (CE) n° 509/2007, (CE) n° 676/2007, (CE) n° 1098/2007, (CE) n° 1300/2008 y (CE) n° 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n° 2847/93, (CE) n° 1627/94 y (CE) n° 1966/2006 <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 105, apartados 1, 2 y 3,

Considerando lo siguiente:

(1) Las cuotas de pesca de 2012 se fijaron mediante los actos siguientes:

- Reglamento (UE) n° 1225/2010 del Consejo, de 13 de diciembre de 2010, que fija, para 2011 y 2012, las posibilidades de pesca para los buques de la UE de poblaciones de peces de determinadas especies de aguas profundas <sup>(2)</sup>;
- Reglamento (UE) n° 1256/2011 del Consejo, de 30 de noviembre de 2011, por el que se establecen, para 2012, las posibilidades de pesca aplicables en el Mar Báltico a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces y por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 1124/2010 <sup>(3)</sup>;
- Reglamento (UE) n° 5/2012 del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, por el que se establecen, para 2012, las posibilidades de pesca aplicables en el Mar Negro a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces <sup>(4)</sup>;
- Reglamento (UE) n° 43/2012 del Consejo, de 17 de enero de 2012, por el que se establecen para 2012

las posibilidades de pesca disponibles para los buques de la UE en lo que respecta a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces que no están sujetas a negociaciones o acuerdos internacionales <sup>(5)</sup>, y

- Reglamento (UE) n° 44/2012 del Consejo, de 17 de enero de 2012, por el que se establecen para 2012 las posibilidades de pesca disponibles en aguas de la UE y, en el caso de los buques de la UE, en determinadas aguas no pertenecientes a la UE para determinadas poblaciones de peces y grupos de poblaciones de peces que están sujetas a negociaciones o acuerdos internacionales <sup>(6)</sup>.

(2) Las cuotas de pesca de 2013 se fijaron mediante los actos siguientes:

- Reglamento (UE) n° 1262/2012 del Consejo, de 20 de diciembre de 2012, por el que se establecen, para 2013, las posibilidades de pesca aplicables en el Mar Negro a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces <sup>(7)</sup>;
- Reglamento (UE) n° 1088/2012 del Consejo, de 20 de noviembre de 2012, por el que se establecen, para 2013, las posibilidades de pesca aplicables en el Mar Báltico a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces <sup>(8)</sup>;
- Reglamento (UE) n° 1261/2012 del Consejo, de 20 de diciembre de 2012, por el que se establecen, para 2013, las posibilidades de pesca aplicables en el Mar Negro a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces <sup>(9)</sup>;

<sup>(1)</sup> DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.<sup>(2)</sup> DO L 336 de 21.12.2010, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 320 de 3.12.2011, p. 3.<sup>(4)</sup> DO L 3 de 6.1.2012, p. 1.<sup>(5)</sup> DO L 25 de 27.1.2012, p. 1.<sup>(6)</sup> DO L 25 de 27.1.2012, p. 55.<sup>(7)</sup> DO L 356 de 22.12.2012, p. 22.<sup>(8)</sup> DO L 323 de 22.11.2012, p. 2.<sup>(9)</sup> DO L 356 de 22.12.2012, p. 19.

- Reglamento (UE) n° 39/2013 del Consejo, de 21 de enero de 2013, por el que se establecen para 2013 las posibilidades de pesca disponibles para los buques de la UE en lo que respecta a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces que no están sujetas a negociaciones o acuerdos internacionales <sup>(1)</sup>, y
- Reglamento (UE) n° 40/2013 del Consejo, de 21 de enero de 2013, por el que se establecen para 2013 las posibilidades de pesca disponibles en aguas de la UE y, en el caso de los buques de la UE, en determinadas aguas no pertenecientes a la UE para determinadas poblaciones de peces y grupos de poblaciones de peces que están sujetas a negociaciones o acuerdos internacionales <sup>(2)</sup>.
- (3) De conformidad con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1224/2009, cuando la Comisión establece que un Estado miembro ha superado las cuotas de pesca que se le hayan asignado, la Comisión tiene que efectuar deducciones de las futuras cuotas de pesca de ese Estado miembro.
- (4) El artículo 105, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n° 1224/2009 dispone que esas deducciones deben efectuarse en el año o años siguientes mediante la aplicación de determinados coeficientes multiplicadores que se fijan en dicho Reglamento.
- (5) Algunos Estados miembros han rebasado sus cuotas de pesca de 2012. Procede, por tanto, que en 2013 y, en su caso, en años posteriores, se efectúen deducciones de las cuotas de pesca que se les hayan asignado, con respecto a las poblaciones objeto de sobrepesca.
- (6) En 2012, España sobrepasó la cuota de cigala que tenía asignada en las zonas IX y X y en aguas de la UE del CPACO 34.1.1 (NEP/93411). Dado que esa población está sometida a un plan plurianual <sup>(3)</sup>, procedería aplicar un factor de multiplicación de \*1,5. Mediante carta de 26 de marzo de 2013, España solicitó escalar la deducción a lo largo de tres años. Considerando que una pérdida importante de cuota se traduciría en descartes excesivos de la especie en cuestión, según el punto 3, letra b), de la Comunicación de la Comisión «Directrices relativas a la deducción de cuotas en aplicación de lo

dispuesto en el artículo 105, apartados 1, 2 y 5, del Reglamento (CE) n° 1224/2009» <sup>(4)</sup>, la Comisión ha accedido a dicha solicitud.

- (7) El Reglamento de Ejecución (UE) n° 700/2012 de la Comisión, de 30 de julio de 2012, por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2012, debido a la sobrepesca practicada en años anteriores <sup>(5)</sup>, y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1136/2012 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2012, por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2012, debido a la sobrepesca practicada en años anteriores en otras poblaciones, y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 700/2012 en lo concerniente a las cantidades que deben deducirse en futuros años <sup>(6)</sup>, han efectuado deducciones de las cuotas de pesca de determinados países y especies correspondientes a 2012. No obstante, en el caso de determinados Estados miembros, las deducciones que debían aplicarse eran superiores a sus cuotas de 2012 respectivas y, por consiguiente, no pudieron efectuarse íntegramente en ese año. Para cerciorarse de que, incluso en esos casos, se deduce la cantidad total, es preciso contabilizar las cantidades restantes cuando se efectúen deducciones de las cuotas de 2013 y, en su caso, de cuotas posteriores.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

1. Las cuotas de pesca fijadas en los Reglamentos (UE) n° 1262/2012, (UE) n° 1088/2012, (UE) n° 1261/2012, (UE) n° 39/2013 y (UE) n° 40/2013 para el año 2013 se reducen tal como se indica en el anexo.

2. El apartado 1 será aplicable sin perjuicio de las reducciones previstas en el Reglamento (UE) n° 165/2011 de la Comisión <sup>(7)</sup>.

#### Artículo 2

La reducción de 75,45 toneladas aplicable a España en 2013 como consecuencia de la sobrepesca de cigala en 2012 en las zonas IX y X y en aguas de la UE del CPACO 34.1.1 ((NEP/93411) se escalará a lo largo de tres años.

La reducción anual aplicable a la población española NEP/93411 será de 25,15 toneladas en 2013, 2014 y 2015, sin perjuicio de cualesquiera otras adaptaciones de la cuota a que haya lugar en caso de sobrepesca futura.

#### Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

<sup>(1)</sup> DO L 23 de 25.1.2013, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 23 de 25.1.2013, p. 54.

<sup>(3)</sup> Reglamento (CE) n° 2166/2005 del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, por el que se establecen medidas para la recuperación de la población sur de merluza europea y de cigalas en el mar Cantábrico y en el oeste de la Península Ibérica y se modifica el Reglamento (CE) n° 850/98 para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos (DO L 345 de 28.12.2005, p. 5).

<sup>(4)</sup> DO C 72 de 10.3.2012, p. 27.

<sup>(5)</sup> DO L 203 de 31.7.2012, p. 52.

<sup>(6)</sup> DO L 331 de 1.12.2012, p. 31.

<sup>(7)</sup> DO L 48 de 23.2.2011, p. 11.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de agosto de 2013.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
José Manuel BARROSO

---

## ANEXO

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2012	Desembarques permitidos en 2012 (cantidad adaptada total en toneladas) <sup>(1)</sup>	Capturas totales en 2012 (cantidad en toneladas)	Utilización de la cuota referida a los desembarques permitidos (%)	Sobrepesca referida a los desembarques permitidos (cantidad en toneladas)	Coefficiente multiplicador <sup>(2)</sup>	Coefficiente multiplicador adicional <sup>(3)</sup> , <sup>(4)</sup>	Reducción pendiente de 2012	Saldo restante <sup>(5)</sup>	Reducciones 2013 (cantidad en toneladas)	Para reducir en 2014 y año(s) siguiente(s) (cantidad en toneladas)
BEL	PLE	7FG.	Solla	VII f y VII g	46	185,9	202,9	109,14	17	/	/	/	/	17	
BEL	POL	8ABDE.	Carbonero	VIII a, VIII b, VIII d y VIII e	0	0	0,2	N.A.	0,2	/	/	/	/	0,2	
CYP	BFT	AE45WM	Atún rojo	Océano Atlántico, al este del meridiano 45° O, y Mar Mediterráneo	66,98	16,98	17,906	105,45	0,926	/	C	/	/	1,389	
DEU	DGS	2AC4-C	Mielga o galludo	Aguas de la UE de las zonas II a y IV	0	0	0,870	N.A.	0,87	/	/	/	/	0,87	
DNK	DGS	03A-C.	Mielga o galludo	Aguas de la UE de la zona III a	0	0	0,82	N.A.	0,82	/	/	/	/	0,82	
DNK	DGS	2AC4-C	Mielga o galludo	Aguas de la UE de las zonas II a y IV	0	0	1,29	N.A.	1,29	/	/	/	/	1,29	
DNK	HAD	1N2AB.	Eglefino	Aguas de Noruega de las zonas I y II	0	0	0,16	N.A.	0,16	/	/	/	/	0,16	
DNK	HKE	2AC4-C	Merluza	Aguas de la UE de las zonas II a y IV	1 119	875	918,62	104,99	43,62	/	C	/	/	65,43	
DNK	OTH	1N2AB.	Otras especies	Aguas de Noruega de las zonas I y II	0	0	4,74	N.A.	4,74	/	/	/	/	4,74	
DNK	POR	3-1234	Marrajo	Aguas de la Guayana francesa, Kattegat; aguas de la UE del Skagerrak, I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV; aguas de la UE del CPACO 34.1.1, 34.1.2 y 34.2	0	0	0,32	N.A.	0,32	/	/	/	/	0,32	

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2012	Desembarques permitidos en 2012 (cantidad adaptada total en toneladas) (1)	Capturas totales en 2012 (cantidad en toneladas)	Utilización de la cuota referida a los desembarques permitidos (%)	Sobrepesca referida a los desembarques permitidos (cantidad en toneladas)	Coefficiente multiplicador (2)	Coefficiente multiplicador adicional (3), (4)	Reducción pendiente de 2012	Saldo restante (5)	Reducciones 2013 (cantidad en toneladas)	Para reducir en 2014 y año(s) siguiente(s) (cantidad en toneladas)
ESP	ALF	3X14-	Alfonsinos	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV	74	61	66,53	109,07	5,53	/	/	/	/	5,53	
ESP	BLI	5B67-	Maruca azul	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas Vb, VI, VII	62	21,07	25,29	120,03	4,22	/	/	/	0,07	4,29	
ESP	BSF	56712-	Sable negro	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas V, VI, VII y XII	124	113,12	124,57	110,12	11,45	/	/	61,52	/	72,97	
ESP	BSF	8910-	Sable negro	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas VIII, IX y X	11	11	52,48	477,09	41,48	/	/	0,60	/	42,08	
ESP	BUM	ATLANT	Aguja azul	Océano Atlántico	24	24	34,28	142,83	10,28	/	/	/	/	10,28	
ESP	DGS	15X14	Mielga o galludo	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas I, V, VI, VII, VIII, XII y XIV	0	0	5	N.A.	5	/	/	/	/	5	
ESP	DWS	56789-	Tiburones de aguas profundas	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas V, VI, VII, VIII y IX	0	0	11,79	N.A.	11,79	/	/	/	/	11,79	
ESP	GFB	89-	Brótola de fango	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas VIII y IX	242	189,8	246,24	129,74	56,44	/	/	/	/	56,44	

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2012	Desembarques permitidos en 2012 (cantidad adaptada total en toneladas) (1)	Capturas totales en 2012 (cantidad en toneladas)	Utilización de la cuota referida a los desembarques permitidos (%)	Sobrepesca referida a los desembarques permitidos (cantidad en toneladas)	Coefficiente multiplicador (2)	Coefficiente multiplicador adicional (3), (4)	Reducción pendiente de 2012	Saldo restante (5)	Reducciones 2013 (cantidad en toneladas)	Para reducir en 2014 y año(s) siguiente(s) (cantidad en toneladas)
ESP	GHL	N3LMNO	Halibut negro	NAFO 3LMNO	4 486	4 687,7	4 694,2	100,14	6,5	/	C	/	/	9,75	
ESP	HAD	5BC6A.	Eglefino	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas Vb y VIa	0	14,27	15,07	105,61	0,80	/	/	21,07	/	21,87	
ESP	HAD	7X7A34	Eglefino	Zonas VIIb-k, VIII, IX y X; aguas de la UE del CPACO 34.1.1	0	106	106,08	100,08	0,08	/	/	/	/	0,08	
ESP	HKE	571 214	Merluza	Zonas VI y VII; aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas Vb; aguas internacionales de las zonas XII y XIV	9 109	12 034,1	12 351,35	102,64	317,25	/	C	/	/	475,875	
ESP	NEP	9/3411	Cigala	Zonas IX y X; aguas de la UE del CPACO 34.1.1	68	88	138,3	157,16	50,3	/	C	/	/	25,15 (6)	50,30
ESP	ORY	1CX14	Reloj anaranjado	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas I, II, III, IV, V, VIII, IX, X, XII y XIV	0	0	0,16	N.A.	0,16	/	/	/	/	0,16	
ESP	POK	56-14	Carbonero	Zona VI; aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas Vb, XII y XIV	0	13	13,1	100,77	0,10	/	/	27,60	/	27,70	



Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2012	Desembarques permitidos en 2012 (cantidad adaptada total en toneladas) (1)	Capturas totales en 2012 (cantidad en toneladas)	Utilización de la cuota referida a los desembarques permitidos (%)	Sobrepesca referida a los desembarques permitidos (cantidad en toneladas)	Coefficiente multiplicador (2)	Coefficiente multiplicador adicional (3), (4)	Reducción pendiente de 2012	Saldo restante (5)	Reducciones 2013 (cantidad en toneladas)	Para reducir en 2014 y año(s) siguiente(s) (cantidad en toneladas)
ESP	POR	3-1234	Marrajo	Aguas de la Guayana francesa, Kattegat; aguas de la UE del Skagerrak, I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV; aguas de la UE del CPACO 34.1.1, 34.1.2 y 34.2	0	0	0,01	N.A.	0,01	/	/	/	/	0,01	
ESP	PRA	N3L	Gamba nórdica	NAFO 3L	105,5	33,8	33,8	100	0	/	/	6,30	/	6,30	
ESP	SOL	8AB.	Lenguado común	Zonas VIIIa y VIIIb	10	9,47	11,31	119,43	1,84	/	C	0,52	/	3,28	
ESP	USK	567EL	Brosmio	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas V, VI y VII	14	0,15	0,15	100	0	/	/	28,55	/	28,55	
FRA	HAD	7X7A34	Eglefino	Zonas VIIIb-k, VIII, IX y X; aguas de la UE del CPACO 34.1.1	11 096	11 357	11 911	104,88	554	/	/	/	/	554	
FRA	MAC	*8ABD.	Caballa	Zonas VIIIa, VIIIb y VIII d	50,25	50,25	50,30	100,10	0,05	/	/	/	/	0,05	
GBR	COD	N01514 Nuevo código NIGL14	Bacalao	Aguas de Groenlandia de las zonas NAFO 0 y 1; aguas de Groenlandia de las zonas V y XIV	364	1 116,4	1 165,1	104,36	48,7	/	/	/	/	48,7	
GBR	DGS	15X14	Mielga o galludo	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas I, V, VI, VII, VIII, XII y XIV	0	0	2,8	N.A.	2,8	/	/	/	/	2,8	

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2012	Desembarques permitidos en 2012 (cantidad adaptada total en toneladas) (1)	Capturas totales en 2012 (cantidad en toneladas)	Utilización de la cuota referida a los desembarques permitidos (%)	Sobrepesca referida a los desembarques permitidos (cantidad en toneladas)	Coefficiente multiplicador (2)	Coefficiente multiplicador adicional (3), (4)	Reducción pendiente de 2012	Saldo restante (5)	Reducciones 2013 (cantidad en toneladas)	Para reducir en 2014 y año(s) siguiente(s) (cantidad en toneladas)
GBR	DGS	2AC4-C	Mielga o galludo	Aguas de la UE de las zonas IIa y IV	0	0	0,3	N.A.	0,3	/	/	/	/	0,3	
GBR	GHL	2A-C46	Halibut negro	Aguas de la UE de las zonas IIa y IV; aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas Vb y VI	123	62	67	108,06	5	/	/	/	/	5	
GBR	GHL	514GRN	Halibut negro	Aguas de Groenlandia de las zonas V y XIV	275	0	1	N.A.	1	/	/	/	/	1	
GBR	GHL	N01GRN Nuevo código GHL/ NIGRN.	Halibut negro	Aguas de Groenlandia de las zonas NAFO 0 y 1	0	0	0,2	N.A.	0,2	/	/	/	/	0,2	
GBR	HAD	7X7A34	Eglefino	Zonas VIIb-k, VIII, IX y X; aguas de la UE del CPACO 34.1.1	1 665	1 822	1 891,5	103,81	69,5	/	/	/	/	69,5	
GBR	HAL	514GRN	Fletán	Aguas de Groenlandia de las zonas V y XIV	0	0	1,8	N.A.	1,8	/	/	/	/	1,8	
GBR	HER	5B6ANB	Arenque	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas Vb, VIb Y VIaN	13 837	11 931,5	12 064,2	101,11	132,7	/	C	/	/	199,05	
GBR	NOP	2A3A4.	Faneca noruega y capturas accesorias asociadas	Zona IIIa; aguas de la UE de las zonas IIa y IV	0	0	6	N.A.	6	/	/	/	/	6	
GBR	PLE	7FG.	Solla	VIIIf y VIIg	43	41,6	43,7	105,05	2,1	/	/	/	/	2,1	

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2012	Desembarques permitidos en 2012 (cantidad adaptada total en toneladas) (1)	Capturas totales en 2012 (cantidad en toneladas)	Utilización de la cuota referida a los desembarques permitidos (%)	Sobrepesca referida a los desembarques permitidos (cantidad en toneladas)	Coefficiente multiplicador (2)	Coefficiente multiplicador adicional (3), (4)	Reducción pendiente de 2012	Saldo restante (5)	Reducciones 2013 (cantidad en toneladas)	Para reducir en 2014 y año(s) siguiente(s) (cantidad en toneladas)
GBR	POR	3-1234	Marrajo	Aguas de la Guayana francesa, Kattegat; aguas de la UE del Skagerrak, I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV; aguas de la UE del CPACO 34.1.1, 34.1.2 y 34.2	0	0	0,1	N.A.	0,1	/	/	/	/	0,1	
GBR	RED	514GRN Nuevo código RED/ N1G14P	Gallineta nórdica	Aguas de Groenlandia de las zonas V y XIV	31	31	31,3	100,97	0,3	/	/	/	/	0,3	
GBR	WHG	56-14	Merlán	Zona VI; aguas de la UE y aguas internacionales de la zona Vb; aguas internacionales de las zonas XII y XIV	176	202	204,9	101,44	2,9	/	/	/	/	2,9	
GRC	BFT	AE45WM	Atún rojo	Océano Atlántico, al este del meridiano 45° O, y Mar Mediterráneo	124,37	174,37	176,36	101,14	1,99	/	C	/	/	2,985	
IRL	HAD	7X7A34	Eglefino	Zonas VIIb-k, VIII, IX y X; aguas de la UE del CPACO 34.1.1	3 699	3 745	4 126,037	110,17	381,037	1,2	/	/	/	457,244	
IRL	PLE	7FG.	Solla	Zonas VIIf y VIIg	197	72	76,21	105,86	4,21	/	/	/	/	4,21	
IRL	PLE	7HJK.	Solla	Zonas VIIh, VIIj y VIIk	77	86	99,3	115,47	13,3	/	/	/	/	13,3	
IRL	SOL	7BC.	Lenguado común	Zonas VIIb y VIIc	37	37	37,688	101,86	0,688	/	/	/	/	0,688	
IRL	WHG	07A.	Merlán	Zona VIIa	52	56	57,089	101,94	1,089	/	/	/	/	1,089	

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2012	Desembarques permitidos en 2012 (cantidad adaptada total en toneladas) (1)	Capturas totales en 2012 (cantidad en toneladas)	Utilización de la cuota referida a los desembarques permitidos (%)	Sobrepesca referida a los desembarques permitidos (cantidad en toneladas)	Coefficiente multiplicador (2)	Coefficiente multiplicador adicional (3), (4)	Reducción pendiente de 2012	Saldo restante (5)	Reducciones 2013 (cantidad en toneladas)	Para reducir en 2014 y año(s) siguiente(s) (cantidad en toneladas)
LTU	GHL	N3LMNO	Halibut negro	NAFO 3LMNO	23	112,58	207,433	184,25	94,853	/	C	/	/	142,279	
LTU	JAX	2A-14	Jurel y capturas accesorias asociadas	Aguas de la UE de las zonas IIa, IVa; VI, VIIa-c, VIIe-k, VIIIa, VIIIb, VIIIc y VIIIe; aguas de la UE y aguas internacionales de la zona Vb; aguas internacionales de las zonas XII y XIV	0	1 840	1 838,319	99,91	- 1,681	/	/	608,80	/	606,119	
NLD	BSF	56712-	Sable negro	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas V, VI, VII y XII	0	0	0	0	/	/	/	/	5	5	
NLD	DGS	15X14	Mielga o galludo	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas I, V, VI, VII, VIII, XII y XIV	0	0	1,622	N.A.	1,622	/	/	/	/	1,622	
NLD	DGS	2AC4-C	Mielga o galludo	Aguas de la UE de las zonas IIa y IV	0	0	1,23	N.A.	1,23	/	/	/	/	1,23	
NLD	HKE	571214	Merluza	Zonas VI y VII; aguas de la UE y aguas internacionales de la zona Vb; aguas internacionales de las zonas XII y XIV	183	56	110,565	197,44	54,565	/	C	/	/	81,848	

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2012	Desembarques permitidos en 2012 (cantidad adaptada total en toneladas) (1)	Capturas totales en 2012 (cantidad en toneladas)	Utilización de la cuota referida a los desembarques permitidos (%)	Sobrepesca referida a los desembarques permitidos (cantidad en toneladas)	Coefficiente multiplicador (2)	Coefficiente multiplicador adicional (3), (4)	Reducción pendiente de 2012	Saldo restante (5)	Reducciones 2013 (cantidad en toneladas)	Para reducir en 2014 y año(s) siguiente(s) (cantidad en toneladas)
NLD	HKE	*57-14	Merluza	Zonas VI y VII; aguas de la UE y aguas internacionales de la zona Vb; aguas internacionales de las zonas XII y XIV	6	6	6,198	103,30	0,198	/	C	/	/	0,297	
NLD	LEZ	07.	Gallos	Zona VII	0	0	0,056	N.A.	0,056	/	/	/	/	0,056	
NLD	SBR	678-	Besugo	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas VI, VII y VIII	0 (6 para otros)	0 (6 para otros)	8,615	143,58 (comparado con 6)	2,615			/	6	8,615	
NLD	SRX	07D.	Rayas	Aguas de la UE de la zona VIId	4	12	12,015	100,13	0,015	/	/	/	/	0,015	
POL	COD	1/2B.	Bacalao	Zonas I y IIb	2 285	3 565	3 565,574	100,02	0,574	/	/	/	/	0,574	
POL	GHL	1N2AB	Halibut negro	Aguas de Noruega de las zonas I y II	0	0	0	0	0	/	/	/	1	1	
POL	HAD	2AC4	Eglefino	Zona IV; aguas de la UE de la zona IIa	0	0	0	0	0	/	/	/	16	16	
POL	HER	3D-R30	Arenque	Aguas de la UE de las subdivisiones 25-27, 28.2, 29 y 32	19 537	19 537	21 270,651	108,87	1 733,651	1,1	/	/	/	1 907,016	
POL	MAC	2A34	Caballa	Zonas IIIa y IV; aguas de la UE de las zonas IIa, IIb y IIc y subdivisiones 22-32	0	0	0	0	0	/	/	/	5	5	
POL	RED	514GRN	Gallineta nórdica	Aguas de Groenlandia de las zonas V y XIV	0	0	0	0	0	/	/	/	1	1	
POL	SPR	3BCD-C	Espadín y capturas asociadas	Aguas de la UE de las subdivisiones 22-32	66 128	66 128	66 605,314	100,72	477,314	/	/	/	/	477,314	

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2012	Desembarques permitidos en 2012 (cantidad adaptada total en toneladas) (1)	Capturas totales en 2012 (cantidad en toneladas)	Utilización de la cuota referida a los desembarques permitidos (%)	Sobrepesca referida a los desembarques permitidos (cantidad en toneladas)	Coefficiente multiplicador (2)	Coefficiente multiplicador adicional (3), (4)	Reducción pendiente de 2012	Saldo restante (5)	Reducciones 2013 (cantidad en toneladas)	Para reducir en 2014 y año(s) siguiente(s) (cantidad en toneladas)
POL	WHB	1X14	Bacaladilla	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas I, II, III, IV, V, VI, VII, VIIIa, VIIIb, VIIIc, VIIIe, XII y XIV	0	0	0	0	0	/	/	/	8	8	
PRT	ALF	3X14-	Alfonsinos	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV	214	203	239,129	117,8	36,129	/	A	/	/	54,194	
PRT	BUM	ATLANT	Aguja azul	Océano Atlántico	48,6	48,6	61,673	126,9	13,073	/	/	3,30	/	16,373	
PRT	COD	1/2B.	Bacalao	Zonas I y IIb	2 449	1 946,7	1 946,95	100,01	0,25	/	/	/	/	0,25	
PRT	GHL	1N2AB	Halibut negro	Aguas de Noruega de las zonas I y II	0	0	1,508	/	0	/	/	/	11,00	12,508	
PRT	HAD	1N2AB	Eglefino	Aguas de Noruega de las zonas I y II	0	23,93	23,926	99,98	-0,004	/	/	/	383,93	383,926	
PRT	MAC	8C3411	Caballa	Zonas VIIIc, IX y X; aguas de la UE del CPACO 34.1.1	6 258	5 471,5	5 472,57	100,02	1,07	/	/	/	/	1,07	
PRT	NEP	08C.	Cigala	Zona VIIIc	0	0	0,963	N.A.	0,963	/	C	/	/	1,444	
PRT	PLE	8/3411	Solla	Zonas VIII, IX y X; aguas de la UE del CPACO 34.1.1	66	64,8	71,506	110,35	6,706	/	/	/	/	6,706	
PRT	POK	1N2AB.	Carbonero	Aguas de Noruega de las zonas I y II	0	8,16	8,16	100	0	/	/	/	223,06	223,06	
PRT	POL	08C.	Carbonero	Zona VIIIc	0	0	0,043	N.A.	0,043	/	/	/	/	0,043	
PRT	RED	N3NL	Gallineta nórdica	NAFO 3LN	0	982,5	1 204,691	122,61	222,191	1,4	/	/	/	311,067	

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2012	Desembarques permitidos en 2012 (cantidad adaptada total en toneladas) <sup>(1)</sup>	Capturas totales en 2012 (cantidad en toneladas)	Utilización de la cuota referida a los desembarques permitidos (%)	Sobrepesca referida a los desembarques permitidos (cantidad en toneladas)	Coefficiente multiplicador <sup>(2)</sup>	Coefficiente multiplicador adicional <sup>(3)</sup> , <sup>(4)</sup>	Reducción pendiente de 2012	Saldo restante <sup>(5)</sup>	Reducciones 2013 (cantidad en toneladas)	Para reducir en 2014 y año(s) siguiente(s) (cantidad en toneladas)
PRT	WHM	ATLANT	Aguja blanca	Océano Atlántico	21,8	21,8	26,021	119,36	4,221	/	/	/	/	4,221	
ROU	TUR	F3742C	Rodaballo	Aguas de la UE en el Mar Negro	43,2	43,2	43,213	100,03	0,013	/	/	/	/	0,013	

<sup>(1)</sup> Cuotas de que dispone un Estado miembro de conformidad con los Reglamentos que establecen las posibilidades de pesca pertinentes tras haber tenido en cuenta los intercambios de posibilidades de pesca en virtud del artículo 20, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 2371/2002 del Consejo (DO L 358 de 31.12.2002, p. 59), las transferencias de cuotas con arreglo al artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 847/96 del Consejo (DO L 115 de 9.5.1996, p. 3) y/o las nuevas atribuciones y deducciones de posibilidades de pesca de conformidad con los artículos 37 y 105 del Reglamento (CE) n° 1224/2009, el Reglamento (CE) n° 147/2007 de la Comisión (DO L 46 de 16.2.2007, p. 10) y el Reglamento (UE) n° 165/2011, si procede.

<sup>(2)</sup> Según lo establecido en el artículo 105, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1224/2009. En todos los casos de sobrepesca igual o inferior a 100 toneladas, se aplicará una reducción igual a la sobrepesca multiplicada por 1,00.

<sup>(3)</sup> Según lo establecido en el artículo 105, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1224/2009.

<sup>(4)</sup> La letra «a» indica que se ha aplicado un coeficiente multiplicador adicional de 1,5 debido a la sobrepesca realizada de manera consecutiva en los años 2010, 2011 and 2012. La letra «c» indica que se ha aplicado un coeficiente multiplicador adicional de 1,5 por estar sometida la población a un plan plurianual.

<sup>(5)</sup> Cantidades restantes correspondientes a la sobrepesca de años anteriores a la entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 1224/2009 (Reglamento de control) y que no pueden deducirse de otra población.

<sup>(6)</sup> A petición de España, la compensación de 75,45 toneladas que se debía en 2013 se escalonará a lo largo de tres años (25,15 toneladas en cada uno de los años del período 2013 a 2015).

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 771/2013 DE LA COMISIÓN****de 9 de agosto de 2013****por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) <sup>(1)</sup>,Visto el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 136, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los crite-

rios para que la Comisión fije los valores de importación a tanto alzado de terceros países correspondientes a los productos y períodos que figuran en el anexo XVI, parte A, de dicho Reglamento.

- (2) De acuerdo con el artículo 136, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011, el valor de importación a tanto alzado se calcula cada día hábil teniendo en cuenta datos que varían diariamente. Por lo tanto, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el anexo del presente Reglamento quedan fijados los valores de importación a tanto alzado a que se refiere el artículo 136 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de agosto de 2013.

*Por la Comisión,  
en nombre del Presidente*

Jerzy PLEWA  
*Director General de Agricultura  
y Desarrollo Rural*

<sup>(1)</sup> DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 157 de 15.6.2011, p. 1.



## ANEXO

**Valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

(EUR/100 kg)

Código NC	Código tercer país <sup>(1)</sup>	Valor de importación a tanto alzado
0709 93 10	TR	133,0
	ZZ	133,0
0805 50 10	AR	94,6
	BO	85,6
	CL	98,7
	TR	71,0
	UY	100,1
	ZA	100,5
	ZZ	91,8
0806 10 10	EG	180,3
	MA	175,3
	MX	222,4
	TR	164,0
	ZZ	185,5
0808 10 80	AR	150,3
	BR	105,7
	CL	127,8
	CN	88,7
	NZ	129,3
	US	139,5
	ZA	110,6
	ZZ	121,7
	0808 30 90	AR
CL		179,1
NZ		194,4
TR		154,7
ZA		121,8
ZZ		166,3
0809 29 00	TR	370,8
	US	979,2
	ZZ	675,0
0809 30	TR	151,0
	ZZ	151,0
0809 40 05	BA	63,6
	MK	61,9
	TR	92,4
	XS	57,7
	ZZ	68,9

<sup>(1)</sup> Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 1833/2006 de la Comisión (DO L 354 de 14.12.2006, p. 19). El código «ZZ» significa «otros orígenes».

**CORRECCIÓN DE ERRORES****Corrección de errores de la Nota relativa a la aplicación provisional entre la Unión Europea y Perú del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y Perú, por otra**

*(Diario Oficial de la Unión Europea L 201 de 26 de julio de 2013)*

En la página 7, en el título:

*donde dice:* «Nota relativa a la aplicación provisional entre la Unión Europea y Perú del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y Perú, por otra»,

*debe decir:* «Nota relativa a la aplicación provisional entre la Unión Europea y Colombia del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y Perú, por otra».

---

**AVISO A LOS LECTORES**

**Reglamento (UE) n° 216/2013 del Consejo, de 7 de marzo de 2013, sobre la publicación electrónica del *Diario Oficial de la Unión Europea***

Con arreglo al Reglamento (UE) n° 216/2013 del Consejo, de 7 de marzo de 2013, sobre la publicación electrónica del *Diario Oficial de la Unión Europea* (DO L 69 de 13.3.2013, p. 1), a partir del 1 de julio de 2013 solo la edición electrónica del Diario Oficial se considerará auténtica y producirá efectos jurídicos.

Cuando no sea posible publicar la edición electrónica del Diario Oficial debido a circunstancias imprevisibles y excepcionales, la edición impresa será auténtica y tendrá efectos jurídicos, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) n° 216/2013.

**AVISO A LOS LECTORES — FORMA DE CITAR LOS ACTOS**

La forma de citar los actos se ha modificado desde el 1 de julio de 2013.

Durante un período de transición, la nueva fórmula figurará junto con la antigua.

EUR-Lex (<http://new.eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea  
2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

ES